



Panamá, 21 de enero de 2016

Nota N° 201-01-0351-DGI

Licenciada
[Redacted]
[Redacted]

Respetada Lic. [Redacted]

Pasamos a contestar las interrogantes contenidas en su consulta recibida el 8 de enero de 2016:

CONSULTA 1:

1. ¿Las Entidades deben realizar la Retención Transitoria sobre todas las transacciones que se realicen a través de sus puntos de venta, incluyendo valores que correspondan a Operaciones Exentas?"

RESPUESTA:

Tal como lo señala el literal e) del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015, Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015 y Decreto 594 de 24 de diciembre de 2015, las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, encargadas de realizar pagos a comerciantes y prestadores de servicios en general, en el momento del pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados, deberán hacer una retención del 1%, si se trata de un contribuyente con porcentajes de ventas al detal, exentas del ITBMS del 40%, o una retención del 2%. Ambas retenciones recaen sobre el total de las transacciones de ventas de bienes o prestación de servicios, durante el período comprendido entre el 1 de febrero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, será del 2%.

Es importante señalar que tal como lo indica el Parágrafo 7 Transitorio del artículo 19 del Decreto Ejecutivo 84 de 2005, dichas retenciones transitorias, obedecen a las dificultades técnicas que temporalmente impiden a las entidades administradoras de débito y crédito, discriminar el ITBMS en los puntos de venta.

Esta Dirección ha mantenido una constante y fluida comunicación con diversos agentes de retención y en función de ello, se le han hecho ajustes o modificaciones a la normativa aplicable, así se modificó el porcentaje de retención del 2% al 1% a los contribuyentes listados en la Resolución No.201-0118 de 6 de enero de 2016, complementada mediante la Resolución No.201-0413 de 18 de enero de 2016 en la que se listan más de 1,800 contribuyentes a los cuales se le aplicará la retención del 1%.

En igual medida tal como lo señala el Parágrafo 7 antes mencionado, las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito estén en la capacidad de discriminar el ITBMS causado en las operaciones gravadas realizadas en los puntos de venta, antes del 31 de diciembre de 2016, pueden elevar una solicitud a la Dirección General de Ingresos para aplicar la retención sobre el 50% del ITBMS de las operaciones gravadas.

Las personas naturales o jurídicas que no sean contribuyentes del ITBMS en virtud de tener ingresos anuales menores a B/.36,000,00, o que estén exonerados del ITMS por realizar operaciones totalmente exentas, deben acreditar dichas situaciones ante las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, para que no se les aplique retención alguna.

Los mecanismos de retención objeto de su consulta tienen su fundamento legal en el Parágrafo 4 del Artículo 1057-V del Código Fiscal, por lo que no se han efectuado al margen de la normativa legal correspondiente.

La citada norma establece que se designan agentes de retención o percepción del ITBMS a las personas naturales y a las entidades que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en las cuales deben retener o percibir el importe del tributo correspondiente.

De igual manera se establece que la reglamentación (Decreto Ejecutivo) precisará la forma o condiciones de la retención o percepción, así como el momento a partir del cual los agentes designados deberán actuar como tales.

CONSULTA 2:

2 “¿En caso que las Entidades no deben aplicar retenciones sobre valores correspondientes a Operaciones Exentas, y no exista un mecanismo aprobado por la Dirección General de Ingresos para evitar la retención de Operaciones Exentas, sería recomendable posponer en vigencia de la Retención Transitoria hasta tanto dicho mecanismo esté disponible?”

RESPUESTA

Tal como lo indica el Decreto Ejecutivo No.594 de 24 de diciembre de 2015, dicho mecanismo de retención está vigente desde el 1 de febrero de 2016, por lo que no se hace necesario posponer su vigencia.

Por otra parte el Director General de Ingresos está facultado para que en casos excepcionales y atendiendo razones de fuerza mayor o de complejidad y dificultad exclusivamente tecnológicas, fundamentadas, justificadas y debidamente sustentadas, pueda conceder una prórroga de hasta 2 meses para iniciar este mecanismo de retención.

Atentamente,

PUBLIO RICARDO CORTÉS C.

Director General de Ingresos



PRC/JSA/owdk